

*La Real Chancillería de Valladolid como representante
del sistema judicial del Antiguo Régimen
y su posicionamiento ante los gobiernos militares
franceses durante la Guerra de la Independencia*

*Ana Isabel Rodríguez Zurro
Pedro Teodoro Rodríguez Zurro
Universidad de Valladolid*

En este artículo pretendemos ilustrar la toma de postura caracterizada por la reacción política de la mayoría de los componentes del sistema judicial tradicional español representado por la Real Chancillería de Valladolid enraizado profundamente en los postulados ideológicos regimentales y el enorme peso específico de la intervención militar francesa en sus actuaciones pese a que el sistema judicial sea una regalía que compete exclusivamente al monarca¹.

La Chancillería de Valladolid actuará como garante de las regalías más tradicionales, como por ejemplo la especial protección dispensada la Hospital de Esgueva², o la petición realizada por su Colegio de Abogados de mantener los estatutos de limpieza de sangre³, al mismo tiempo que se exponen la miseria, pobreza, pérdida de prestigio y de poder territorial junto con las disidencias internas y las presiones efectuadas por los militares sobre sus miembros⁴. Igualmente contemplaremos la actuación de los militares que van a utilizar los sueldos como medio de presión y de recompensa a la sumisión o buena voluntad de los miembros de la Chancillería marcando así un sistema de presión, dependencia e instrumentalización de los sueldos frente a la miseria que les amenaza⁵.

¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1096. Informe de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 12 de septiembre de 1810.

² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1131. Notificación del alcalde mayor de Valladolid, Ramón Sánchez de Cueto a Don Francisco de Ulloa y Olmedilla, juez protector del Hospital de Santa María de Esgueva. Valladolid 22 de abril de 1812.

³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1107. Exposición del Colegio de abogados de Chancillería de Valladolid al ministro Manuel Romero. Valladolid, 20 de septiembre de 1810.

⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1114. Petición del colegio de abogados de la Real Chancillería de Valladolid y demás corporaciones de ella al rey. Valladolid 20 de julio de 1811.

⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Solicitud de Chancillería para realizar expedientes extraordinarios remitido por Francisco de Ulloa, regente de Chancillería a Manuel Romero, Ministro de Justicia. Valladolid 25 de septiembre 1811.

La Real Chancillería de Valladolid como garante de las regalías del monarca y la intervención militar francesa en su actuación

La Real Chancillería de Valladolid es considerada como el máximo garante de una de las regalías más importantes del soberano, la de garantizar la justicia entre el pueblo, una justicia que ellos desean que continúe imbricada en los procesos regimentales, como posteriormente podremos comprobar al hablar de la especial protección brindada al Hospital de Esgueva o de la petición de continuidad de los estatutos de limpieza de sangre, y que también se plasma en su deseo de que continúe con la misma extensión geográfica que en siglos anteriores, como posteriormente podremos observar al hablar de las quejas del colegio contra la desmembración territorial obrada bajo manu militari. Sin embargo, esa defensa de las regalías va a chocar frontalmente con la palpable realidad de unos gobiernos militares que imponen su voluntad en todos los temas de justicia, arrestando a personas sin notificárselo a los jueces, imponiendo sentencias, cortando las comunicaciones con otras provincias y con Madrid, dando cargos a los jueces motu proprio, arrestando a los ministros nombrados por el soberano, o dando leyes en contra de las disposiciones reales que afectan a la Real Chancillería.

Esa defensa de la regalía del monarca podemos contemplarla cuando se le plantea a la Real Chancillería la disyuntiva de obedecer ciegamente las órdenes de Kellerman o seguir informando a Madrid, aún en contra de las órdenes del General Gobernador; el 12 de septiembre de 1810 la institución y todos y cada uno de sus individuos decidieron tratar de conservar la obediencia al rey pese a que:

«(...) La circunstancia de verse el acuerdo con la fuerza armada de un general que a nombre del Emperador se empeña en llevar a efecto sus disposiciones no puede resistirse (...)»⁶

La Chancillería afirma que tan sólo el rey dicta las leyes y nadie puede romperlas ni insultar a los jueces, pero a la hora de la verdad, hasta un robo de gallinas se denuncia al mariscal y sus gendarmes están deteniendo gente, viendo el tribunal interrumpir sus sesiones y perdida su independencia⁷.

Esa presencia militar va a acarrear el que otras provincias sientan repugnancia a trasladar sus asuntos a las instancias jurídicas legales, es decir, a la Real Chancillería, realizando sus alegaciones a otras instancias, tales como las Juntas Criminales Extraordinarias o a Madrid. Así, por ejemplo, Pablo Arribas afirma el 20 de agosto de 1811 que los pleitos de Segovia no se apelan en la Chancillería por la distancia, la dificultad de las comunicaciones y:

«(...) Muy mal efecto político por el gobierno militar que allí dura (...)»⁸

⁶ A.G.S., Gracia Y justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1096. Informe de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 12 de septiembre de 1810.

⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1079. Informe de Chancillería sobre la detención de Vinuesa. Mayo 1812.

⁸ A.G.S., Gracia y Justicia,, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1084. Informe de Pablo Arribas al Ministro de Justicia. Madrid 20 de agosto de 1811.

Los arrestos bajo manu militari y sin notificar a la Real Chancillería son el pan nuestro de cada día, así por ejemplo, una muestra, en 1810 se habla de presos sin notificar al fiscal de la Chancillería por multas, algunos de ellos detenidos por el comisario de policía o por jefes militares franceses existiendo cinco sentenciados a trabajos públicos por el intendente, siete arrestados por el comandante de la plaza y un prisionero de guerra⁹.

En esta índole de asuntos, vemos el caso del arresto de Vinuesa, cuando una vecina le acusa ante el comandante de la plaza de haberle robado unas gallinas, éste le manda unos gendarmes a su casa, y al no hallarle allí le manda buscar al tribunal y se lo llevan en medio, vestido de juez y con la Orden Real de España al cuello con gran escándalo público. En este caso, el rey le defiende y en Real¹⁰ Acuerdo de 15 de junio se pone de manifiesto la Real resolución de S.M.C. comunicada el 4 sobre lo ocurrido con este oidor:

«(...) en que S.M. se ha servido tomar las providencias más oportunas así para desagrar a este magistrado y al tribunal en él ofendido como para evitar en lo sucesivo se repitan iguales sucesos»¹¹

Los militares también cortan e interfieren en las comunicaciones entre la Chancillería y las provincias que la están supeditadas, incluso en los casos en los que, en teoría, realmente siguen obedeciéndola y no han sido separadas de ella por mandato militar; así, podemos ver el caso de Palencia, cuando Dudon ordena a la Chancillería no intervenir en la administración de Palencia ni pedir responsabilidades a funcionarios por cumplir las órdenes de sus superiores ni meterse en asuntos administrativos, y a lo que Cándamo, fiscal de lo civil de Chancillería, responde que nunca se ha mezclado en lo que no le corresponde como por ejemplo en el alcalde nombrado por el subintendente de Benavente o en el caso de los arrendatarios de un derecho de octava a los que se castiga poniéndoles plantones.

Sin embargo, Dudon afirmaba que en su visita de las provincias del distrito del ejército del norte ha recibido muchas quejas por las intrusiones de la Chancillería en asuntos administrativos como por ejemplo, cuando se nombra un alcalde dependiente de la subintendencia de Benavente que pide a la Chancillería que le exima de esas funciones habiéndose hecho la elección por la autoridad administrativa o el de los arrendatarios del derecho de octava que se habían quejado del corregidor de Palencia porque les había puesto plantones para compelerles a pagar su crédito obedeciendo al intendente.¹²

Sin embargo, esta interceptación de las comunicaciones va mucho más lejos, al intentar interrumpir las comunicaciones entre la Real Chancillería y el ministerio de jus-

⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1078. Informe de la Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia, Valladolid 1810.

¹⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1137. Informe de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 2 de mayo de 1812.

¹¹ A.G.S., Gracia Y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, Legajo 1136. Real resolución, acerca del asunto de la detención de Vinuesa. Madrid, 18 de junio de 1812.

¹² A.G.S., Gracia y justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1116. Exposición de Cándamo, Fiscal de lo civil de la Chancillería de Valladolid, al Ministro de Justicia. Valladolid 27 de noviembre de 1811.

ticia; así vemos el intento de aquella de mantenerlas abiertas utilizando subterfugios, mientras que Kellerman ordena interceptar, revisar y dar el visto bueno o detener esas comunicaciones.

Así, el 17 de septiembre de 1810 los hombres de Kellerman interceptan el correo del Ministro de Justicia a Valladolid y le da su pase o autorización habilitando a los escribanos del extinto juzgado de provincia para todos sus negocios¹³; pero es que ya con anterioridad se daba esa interceptación de las comunicaciones oficiales por Kellerman, como denuncia Vinuesa al recomendar que las cartas las envíen reservadamente y sin sello.

Así, desde septiembre de 1810 el correo oficial de Madrid es enviado sin sello de secretaría porque las cartas privadas no son revisadas¹⁴.

Esa interceptación de las órdenes entre el ministro y Chancillería se repite durante 1810; así, hay noticia de que Kellerman entregó a Ulloa tres órdenes del Ministro de Justicia con nota al margen del general, una sobre habilitación de escribanos de provincia para continuar de escribanos reales, con su visto bueno; otra sobre un memorial sobre un pleito de bienes del colegio de niñas huérfanas de Valladolid que salen de un mayoralazgo que posee y el general lo remite a la sección de justicia para relación e informe, y de allí a la Chancillería; y por último, Kellerman retiene una remesa de autos pedidos por el Ministro de Justicia, y les retiene para revisarlos él antes de mandarlos y que versaban sobre un contrato matrimonial¹⁵.

Y es que, desde el 4 de septiembre de 1810 Kellerman estaba intentando independizarse de Madrid, según informe de Arabaca al Ministro de Justicia, en esa fecha se había dado orden a los tribunales y demás autoridades constituídas del territorio de su gobierno de no recibir correspondencia de oficio ni orden alguna sobre administración, policía, justicia, hacienda y nombramientos; a lo que el Ministro de Justicia ordena a Chancillería que continúe recibiendo correspondencia de oficio y órdenes de Madrid sobre lo anterior pese a las disposiciones de Kellerman¹⁶.

Esta situación se mantuvo en 1811, cuando es Dorsenne el que usurpa la justicia y corta las cartas a Madrid. Así, Sanjurjo denuncia que este militar tiene muchos presos en la cárcel sin conocimiento de Chancillería ni de la Junta Criminal, presumiendo de que les puede fusilar por orden de José, además casi detiene a toda la Junta Criminal, y Sanjurjo, presumiendo que Dorsenne interrumpe y corta sus cartas al ministro tan sólo confía en los correos privados de hombres de su confianza que viajan «por casualidad» a Madrid y les entrega en mano esas cartas para que las lea el ministro¹⁷.

¹³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1107. Informe de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 17 de septiembre de 1810.

¹⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1093. Informe de Vinuesa al Ministro de Justicia, Valladolid, 1810.

¹⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1098. Informe de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 14 de septiembre de 1810.

¹⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1096. Informe de Arabaca al Ministro de Justicia. Valladolid 6 de septiembre de 1810.

¹⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1083. Informe de José Sanjurjo al Ministro de Justicia, Valladolid 2 de agosto de 1811

Veamos un testimonio de la situación. La Junta Criminal ha condenado a muerte a cuatro hombres, dos como ladrones apresados en casa de un vecino de la ciudad, un brigant y un exfraile capuchino de la cuadrilla de Saornil. Dorsenne deseaba que a pesar de las Reales Órdenes se sustancie y determine la causa en veinticuatro horas.

«(...) Y de poco estuvo no haber metido en la cárcel a todos los individuos según que lo previno al comisario de Policía y éste nos comunicó (...)»¹⁸

Así mandó el conde a las once de la noche meter a los tres primeros en capilla y al día siguiente los ejecutó. En ese momento existía en Valladolid una lista larguísima de presos; el conde, al verla:

«(...) Se admiró que tantos hubiere cuando apenas nos pertenecen en salas ordinarias y Junta cinco, porque los demás los tienen el comandante de prisioneros, el Intendente General y también el Comisario de Policía (...) pero nos replicó que cuando él los enviase lo haría sólo por conservar y respetar la opinión, es decir, para sólo la fórmula de condenación y que ésta se podía hacer y ejecutar en las veinticuatro horas; que en lo demás, él tenía el poder para afusilar del rey José. Contestamos V.E. tiene el poder; podrá cualquier cosa, pero nosotros sólo podemos lo que mandan las leyes, sustanciar la causa para convencer y luego juzgarla o remitirla aún a las salas ordinarias (...)»¹⁹.

La injerencia militar llega a tal punto que incluso van a existir jueces con cargos otorgados por militares en Valladolid, así Joaquín Leandro de Solís denunciará la existencia de jueces fieles a los cargos militares y con empleos dados por aquellos, como por ejemplo Fermín María Milla, oidor de Chancillería y administrador general de cuentas de Valladolid capital, Calletano de Torres, decano presidente de la Junta Criminal y vocal de la Junta de Secuestros, José Sanjurjo, Fiscal del Crimen y miembro de la Junta de Liquidación General, que han sido nombrados por el intendente interino del gobierno francés.

Milla, administrador general de rentas de Valladolid capital, no pudiendo asistir al tribunal ha pedido relevación de él en las críticas circunstancias de no haber más que cuatro oidores y el presidente. Así, cuando Varela denuncia que hay funcionarios que no son fieles al rey sino a los militares, Solís confirma que es cierto y que también pasa en Valladolid²⁰.

Esa injerencia militar llegará incluso al extremo de impartir órdenes distintas a las de Madrid, de tal modo que los jueces no sepan a qué atenerse.

Así, por ejemplo, el 12 de octubre de 1812 se dan órdenes de Kellerman sobre elecciones municipales distintas a las de Madrid y la Chancillería no sabe qué hacer. Las

¹⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1083. Informe de José Sanjurjo al Ministro de Justicia, Valladolid 2 de agosto de 1811

¹⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1083. Informe de José Sanjurjo al Ministro de Justicia, Valladolid 2 de agosto de 1811

²⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1130. Informe de Joaquín Leandro de Solís, consejero de Estado y Prefecto Central, al Ministro de Justicia. Valladolid 28 de diciembre de 1812.

del rey son válidas para todo el territorio de la Chancillería y las de Kellerman para el Sexto Gobierno, así se piden aclaraciones al R.D. de 18 de agosto y 4 de septiembre de 1809 y orden del 14 de mayo de 1810. No se sabe si la Chancillería debe quedar al margen de nombramientos realizados por gobernadores, intendentes y demás jefes de provincias para el gobierno municipal de los pueblos y sobre disputas sobre exenciones y tasas legales. Las leyes no están claras y además se encuentran afectadas por las disposiciones de Kellerman²¹.

«(...) Para cuya decisión y fallo se necesita particular conocimiento y ciencia de las leyes de estos vuestros reinos y continuada práctica para no arriesgar su aplicación mucho; mas no estando clara y distintamente detallado y decidido este punto en los especificados Reales Decretos ni orden nominada de 14 de mayo de vuestro Ministro de Justicia y si sólo subrogados al parecer los Gobernadores, Intendentes y demás Jefes de las provincias a quienes toca en lugar de los antiguos ayuntamientos, concejos, duques, condes, y marqueses para la elección y nominación (...)»²².

Pero el 10 de noviembre de 1810 el General Kellerman ordena en las cinco provincias del Sexto Gobierno:

«(...) Un reglamento provisional sobre el modo de hacer las elecciones o nombramientos de las nuevas municipalidades previniendo que los mismos pueblos juntos todos los vecinos de cada uno nombrasen veinticuatro electores a pluralidad de votos y que éstos eligiesen alcaldes ordinarios, regidores, procuradores del común y subtítulos de éstos, quedando electos los que tuviesen más votos para cada oficio a quienes se pudiese en posesión, sin embargo de cualquier protesta o reclamación que hubiese, pero que los que se sintiesen agraviados tendrían derecho a recurrir a la Chancillería instaurando los recursos que tuviesen por conveniente con otras reglas y disposiciones (...)»²³.

Desde ese momento cesan los intendentes en todo lo respectivo a nombramientos de individuos de Justicia y la Chancillería admite las reclamaciones de los agraviados.

Pero también acuden gentes de las provincias de Chancillería que no son del Sexto Gobierno como por ejemplo de Ávila, y los de Chancillería creen que se debe uniformar toda la justicia para toda la extensión de la Chancillería, aunque estén fuera del Sexto Gobierno y no que están atendiendo las reclamaciones del 6º Gobierno y no de las provincias limítrofes.

Por ello piden que les permitan determinar sobre exenciones y tachas de las elecciones en todo el territorio de la Chancillería²⁴.

²¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1118. Exposición de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 12 de octubre de 1812.

²² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1118. Exposición de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 23 de febrero de 1811.

²³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1118. Exposición de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 23 de febrero de 1811.

²⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1118. Exposición de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 23 de febrero de 1811.

Respecto a las detenciones arbitrarias de miembros de a Chancillería por parte de los militares, ya hemos mencionado el caso de D. José Vinuesa, antiguo corregidor y presidente de la Junta Criminal de Valladolid y condecorado con la Cruz de la Orden Real de España; pero, además los propios miembros de esta institución señalan en una exposición al monarca:

«(...)Si hay caudales se pagan a todos, ocupando los ministros en la distribución el último lugar, si llegan a ocupar alguno. Si se quejan de los malos tratamientos de sus alojados, jamás se pone el remedio; y si ocurre cualquier otra cosa son tratados del mismo modo y hasta puestos en cárceles públicas, como ha sucedido más de una vez sin causa alguna (...)»²⁵.

La Real Chancillería de Valladolid como máximo representante de la Justicia Regimental: la especial protección al Hospital de Santa María de Esgueva y la petición de mantener los estatutos de limpieza de sangre

El cariz de antiguo régimen que impregna a la Chancillería aún en la época de José Napoleón Bonaparte se puede percibir nítidamente en varios documentos custodiados por el A.G.S., de entre los cuales nos parecen especialmente significativos dos: el referido al contencioso establecido entre D. Francisco de Ulloa, juez protector del Hospital de Santa María de Esgueva, Regente de la Real Chancillería y el alcalde mayor de Valladolid Ramón Sánchez de Cueto²⁶; en segundo lugar, una carta referida a la petición de mantener la limpieza de sangre entre el colegio de abogados de esta institución²⁷.

El 19 de enero de 1812 el alcalde mayor informó a Ulloa de que por la Constitución y por un Real decreto no puede seguir siendo juez protector privativo del Hospital de Esgueva, Ulloa dice que es patronato real y por lo tanto no está comprendido en el artículo 98 de la Constitución y reales decretos de 5 de noviembre de 1810 que dan fin a los tribunales de atribuciones particulares:

«(...) y que corresponde única y exclusivamente el conocimiento de todas las demandas judiciales a los jueces de primera instancia o alcaldes mayores conforme al artículo primero de ese real decreto, por consiguiente, Ulloa no puede seguir siendo el Juez Protector del Hospital de santa María de Esgueva (...)»²⁸.

²⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1137. Informe de la Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia, Valladolid 2 de mayo de 1812.

²⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1131. Notificación del alcalde mayor de Valladolid, Ramón Sánchez de Cueto a Don Francisco de Ulloa y Olmedilla, juez protector del Hospital de Santa María de Esgueva. Valladolid 18 de abril de 1812.

²⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1107. Exposición del Colegio de abogados de Chancillería de Valladolid al ministro Manuel Romero. Valladolid, 20 de septiembre de 1810.

²⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1131. Notificación del alcalde mayor de Valladolid, Ramón Sánchez de Cueto a Don Francisco de Ulloa y Olmedilla, juez protector del Hospital de Santa María de Esgueva. 18 de abril de 1812.

El alcalde mayor insiste en que está autorizado para ocuparse por las leyes de los asuntos del Hospital de Santa María de Esgueva y demás establecimientos piadosos y ordena al escribano Serapio de Castro que de cuenta al tribunal del alcalde mayor y a ningún otro bajo la amenaza de procesarlo si no lo hace así.

Se lo advierte a Ulloa como oidor decano de la Chancillería, aunque éste tampoco contestará a un segundo oficio, finalmente señala:

«(...) Debo contestar a V. que como el conocimiento judicial de los expresados negocios para que S.M. me tiene comisionado, es solo un privilegio piadoso que S.M. tiene concedido al citado Hospital de su Real Patronato para que un oidor de esta Real Chancillería conozca privativamente de ellos para su más pronto y piadoso despacho, no está comprendido en los reales decretos y artículo de la constitución que V. me cita y por consiguiente yo no puedo inhibirme de dicho conocimiento sin que para ello preceda real declaración (...).»²⁹

Ulloa es el regente de la Chancillería, oidor más antiguo de ella, juez privativo y conservador del Real Hospital y lleva más de dieciocho años entendiendo de todos los negocios del Hospital.

El 1 de febrero de 1812 Francisco de Paula González de Cándamo opina que ni R.D. de 5 de noviembre de 1810 ni el artículo 98 de la Constitución afectan al conocimiento de las causas de Ulloa sobre el Hospital de Esgueva, únicamente le falta el nombramiento del rey; sin embargo, el alcalde mayor no debía prohibir comunicarle.

El 18 de abril de 1812 los caballeros cofrades del hospital de Santa María de Esgueva envían un escrito a la Chancillería pidiendo la continuidad de la justicia particular en su caso. La Chancillería remitirá el escrito al ministro y respeta la opinión del regente:

«(...) siendo el soberano patrono único y protector de dicho hospital y habiendo condecorado siempre a sus ministros togados como los más dignos de su confianza con la muy particular y específica comisión de conocer particular y privativamente de todos los negocios y asuntos contenciosos que respectan a los derechos y regalías del referido Real Hospital y sus pobres enfermos ha llegado a entender que no se da éxito a pleito ni asunto alguno de los pertenecientes a instituto tan piadoso con motivo de la inhibición que ha promovido en principio del presente año el vuestro alcalde mayor de esta ciudad al vuestro regente de esta Real Chancillería, Juez privativo y conservador de dicho Real Hospital (...).»³¹

²⁹ A.G.S. Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1131. Francisco de Ulloa, al alcalde mayor de la ciudad. Valladolid 19 de enero de 1812.

³⁰ A.G.S. Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1134, informe de Francisco de Paula González de Cándamo a Francisco de Ulloa, oidor decano y regente de Chancillería. Valladolid 1 de febrero de 1812.

³¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1134. Carta de los cofrades del Hospital de Santa María de Esgueva a la Real Chancillería de Valladolid. Valladolid 18 de abril de 1812.

Ulloa ya había estado más de dieciocho años con este cargo y de él dependen la subsistencia y manutención de los enfermos pues de la decisión que pende del Real Acuerdo para que pueda verificarse el cobro de sus derechos y regalías y mantener con ello la salud pública.

Por ello suplican que, en tanto en cuanto se decida esa competencia o se consulte al rey el alcalde mayor no interrumpa el uso de la jurisdicción de Ulloa³².

Sin embargo, en realidad la petición es engañosa ya que únicamente la firman dos cofrades, los señores Antonio Verdesoto y Manuel María Junco y, más propiamente, por éste último exclusivamente a nombre de toda la cofradía, ya que muchos miembros de ella han emigrado a pueblos insurgentes. Según Vinuesa:

«(...) Mientras no se presente nuevo real nombramiento e Juez para los negocios de dicho Hospital, vuestro oidor decano no se haya autorizado para continuar en la antigua comisión (...)»³³.

El fiscal opina que no debe investigarse más este asunto y que para resolverlo convendría que la sala tenga a la vista los autos seguidos ante el Real Acuerdo.

El 27 de abril de 1812 se le envía al rey a través de Ministro de Justicia para que decida a quién compete la jurisdicción.

El Alcalde Mayor defiende su postura con múltiples argumentos, entre ellos que la Chancillería es superior al Tribunal del Alcalde Mayor:

«(...) pero sosteniéndose el de juez protector y siéndolo de éste, no pudo ser buscada para que por aquel concepto acordase providencias sean decisivas sean interinas entre dichos tribunales, especialmente cuando en decidir contra el de primera instancia venía a decidir contra si misma por privarse de la segunda que la corresponde por las leyes (...)»³⁴.

Ha cesado el tribunal eclesiástico, el de Expolios y Vacantes y el Juez del Hospicio pese a ser piadoso y patronato real. Por ello no puede seguir actuando el juez protector ni que su jurisdicción quede despojada de lo que las leyes la dan.

El fiscal de la Chancillería manda remitir el pleito a Madrid y que decida el rey a través del Ministro de Justicia, en el interim continuará decidiendo Ulloa y se suspende la novedad³⁵.

Respecto a la petición de mantenimiento del estatuto de limpieza de sangre por parte del Colegio de abogados de la real Chancillería de Valladolid a D. Manuel Romero, Ministro de Justicia, señala lo siguiente:

³² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1134. Carta de los cofrades del Hospital de santa María de Esgueva a la Real Chancillería de Valladolid. Valladolid 18 de abril de 1812.

³³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1134, Opinión de Vinuesa al Ministro de Justicia. Valladolid a 22 de abril de 1812.

³⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1134. Exposición del Alcalde Mayor de Valladolid. Valladolid 13 de mayo de 1812.

³⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1134 Comunicado de Miguel Ortiz Otáñez a Pablo Arribas. Valladolid 27 de abril de 1812.

«(...) El Colegio sabe bien la influencia que la libertad puede tener en las Ciencias, en las Artes y en el Comercio, empero cree que esa teoría no es aplicable absolutamente cuando se trata de desarraigar preocupaciones y errores envejecidos y que debe procederse gradualmente; además, la profesión de la Abogacía, no estando fundada en las necesidades reales de los hombres no se halla en el mismo caso que el comercio y demás canales de la prosperidad pública. La libertad es necesaria porque el interés es el mejor nivelador de las profesiones, pero cuando se camina como se ha insinuado sobre errores, se debe trabajar para que todas las partes o miembros de la sociedad contribuyan con bien y no sean o perjudiciales o inútiles».

«Los exponentes experimentan en el día los efectos de esta verdad. Los reclamantes no sólo pretenden se les incorpore al colegio sino que quieren no se les exija las informaciones de limpieza de sangre que ha sido siempre de estado (...) Después de la pragmática en que se declaraban honrados los oficios mecánicos que antes se tenían por viles, el colegio se ha conducido con la rectitud de ideas que le caracteriza, no ha pretendido en este punto informaciones caprichosas y si sólo las que según los estatutos son precisas para hacer miembros útiles al estado en su profesión tanto por la Constitución Antigua como por la moderna del estado que exige que los habitantes y vecinos que ejerzan cualquier destino profesen la religión católica, que es la exclusiva de nuestro país (...) Además, por éstas, se trata de averiguar la moralidad y conducta del pretendiente (...) es circunstancia importante averiguar su situación política o facultades y medios de subsistir porque la excesiva pobreza induce a veces al hombre, y más en este ramo a valerse de viles maniobras»³⁶.

Esa unión a los vínculos del pasado, también la podemos apreciar en otro vestigio: la denuncia realizada por Sanjurjo el 6 de julio de 1810 al Ministro de Justicia, cuando expone que el gobernador de Salas es Antirrégimen y pone obstáculos al desarrollo de la justicia. Según Sanjurjo, todos los ministros de Chancillería menos dos, José Vinuesa y Francisco González Izquierdo son poco celosos de la administración de justicia y el gobernador de salas deja libres a los presos pese al dictamen de los fiscales, es antirrégimen y tibio con la justicia.³⁷

Como conclusión a este apartado no nos podemos resistir incluir una cita por lo demás altamente significativa de como se sentían tratados los miembros de la Chancillería de Valladolid por parte de los gobiernos militares:

«La Chancillería de Valladolid recurre a V.M. implorando su alta protección pues ya dice que no le es posible sufrir los continuos desaires ni el ser mirados por los jefes franceses como unos hombres adictos y empleados en el gobierno, sino como sus mayores enemigos (...)»³⁸.

³⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1107. Exposición del Colegio de abogados de Chancillería de Valladolid al ministro Manuel Romero. Valladolid, 20 de septiembre de 1810.

³⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1078. Informe de José Sanjurjo al Ministro de Justicia. Valladolid 6 de julio de 1810.

³⁸ A.G.S. Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1137. Informe de Chancillería sobre la detención de Vinuesa al Ministro de Justicia. Valladolid 2 de mayo de 1812.

*Consecuencias para la Real Chancillería de Valladolid:
Miseria, pérdida de prestigio y de poder territorial para la institución*

La miseria de la Chancillería como institución y de sus miembros es un dato que se repite constantemente a lo largo de la documentación estudiada del Gobierno Intruso. Sin embargo, vamos a detenernos en un ejemplo concreto: la exposición realizada por el Colegio de Abogados y cuerpos y números que componen la clase subalterna de Chancillería el 20 de julio de 1811 al soberano acerca de su queja contra la pérdida de territorios de Chancillería por culpa de gobiernos militares y especialmente por la creación de los de Soria y Burgos, que les condenan al hambre sin que les hayan devuelto lo que pagaron por sus empleos y advirtiéndoles al rey sobre futuros cambios.³⁹

Su queja se alza en contra de la desmembración que se va haciendo del distrito de la Chancillería por decretos de los Jefes Militares.

La guerra y la falta de comunicaciones impiden que la Chancillería conecte con los territorios; el Cuarto Gobierno separa las tres provincias y declarado su independencia absoluta y León carece por completo de comunicaciones quedando reducida su extensión a algunas zonas de Castilla La Vieja, y en concreto Burgos y Soria, y tal vez sólo la primera. Pero dos decretos del Conde Dorsenne, Jefe militar del 5º Gobierno los apartan de esta: por decretos del 14 de octubre y de 27 de noviembre de 1810 erigió aquel Gobernador la Junta Criminal Extraordinaria de Burgos se transformó en tribunal criminal ordinario con inhibición de las salas del crimen y de la sala civil de apelación de Valladolid para decidir en cuantas instancias se le presenten de la comprensión de las dos provincias. Por ello se reduce a la indigencia a cerca de 200 familias adscritas a él.

«(...) Toda reforma parcial y que dentro de sí misma no previene de remedio o no lo asegura a las alteraciones o consecuencias que de ella emanan o es injusta o perjudicial (...) Este es, puntualmente uno de los perjuicios que causan las novedades ejecutadas en este ramo por los gobiernos militares, donde creándose jueces superiores o comunicándose a los que ya había atribuciones que no les pertenecen ya que es una injusticia aspirar, se abandona la causa de tantos subalternos y de tantas familias que quedan por la reforma en la indigencia (...)»⁴⁰.

La jurisdicción civil y criminal se reúne en los nuevos decretos.

«(...) contra el plan de reforma de V.M. anunciado ya bastantemente (...)»⁴¹

Con ello aumentan los curiales y dependientes de la justicia y disminuyen las clases productivas, aumentando el número de litigios y perjudicando a la justicia y colo-

³⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1114. Petición del colegio de abogados de la Real Chancillería de Valladolid y demás corporaciones de ella al rey. Valladolid 20 de julio de 1811.

⁴⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1114. Comunicación del Colegio de abogados y demás corporaciones de Chancillería a José Napoleón. Valladolid 20 de julio de 1811.

⁴¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1114. Comunicación del Colegio de abogados y demás corporaciones de Chancillería a José Napoleón. Valladolid 20 de julio de 1811.

cando a seres imperitos sin fianza y sin probidad los derechos e intereses de sus súbditos. Además el Gobierno aún no ha reingresado a los subalternos los desembolsos realizados por ellos o sus familias que ascienden a 300 mil y más reales para su escribanía de cámara, 60.000, 50.000 y 40.000 por una procuraduría, agencia y receptoría y así proporcionalmente por lo que respecta a los demás, junto con los derechos de valimiento o aumento de valor que se ha estimado tener sus oficios.

Esas dos provincias constituyen su único refugio, precisamente cuando sufren la carga de los alojamientos que dan a los individuos condecorados del ejército u oficiales de plana mayor del Cuartel General. Por ello solicitan que se impida llevar a efecto los gravosos decretos de los Jefes Militares del 4º y 5º Gobiernos que arrastran a la ruína a 200 familias honradas⁴².

El tema de los alojamientos es grave, veamos un testimonio de ello:

- «(...)La exención de alojamientos ha sido el objeto de aquella pretensión ya porque las leyes generales y ordenanzas de este tribunal eximen a los ministros de semejante carga en todo caso y ya porque tal gravamen se les ha hecho absolutamente insoportable, porque habiéndoles faltado las pagas de sus sueldos y siendo tantos los que se les deben, no les es posible cubrir los gastos que ocasionan los alojados, que obrando por lo regular con un orgullo el más extraño y haciendo unos excesivos pedidos han comprometido más de una vez a los ministros insultados no pocas de palabra y aún con golpes en sus mismas personas, si creyendo hacerse mirar con alguna consideración han manifestado que son ministros de V.M. (...)»⁴³.

Respecto a su pérdida de prestigio, otro testimonio es claramente elocuente de la situación de estos hombres y de esta institución:

«(...)Nada ha podido conseguirse, de suerte que parece que es un crimen el estar ocupados en el servicio de V.M. y el procurar con el celo y rectitud con que lo hacen los ministros desengañar a todos de sus errores, exhortarles a la tranquilidad y a seguir el partido de la Razón, castigar a los delincuentes pertinaces y hacer en esta parte aún mucho más de aquello a que por su ministerio están religiosamente obligados.

No se crea señor que es una exageración, cansados ya de sufrir continuos desaires y de ser mirados no como unos hombres adictos y empleados en el gobierno, sino como a sus mayores enemigos, se ha tomado la resolución firme de manifestar a V.M. con sinceridad y verdad algo de lo mucho que sufren sus ministros (...)»⁴⁴.

Los testimonios de esta extrema miseria se repiten a lo largo de la documentación, miseria que va acompañada siempre del desprecio del pueblo y su deseo de verles

⁴² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1114. Comunicación del Colegio de abogados y demás corporaciones de Chancillería a José Napoleón. Valladolid 20 de julio de 1811.

⁴³ A.G.S.; Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1137. Manifiesto de la Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 2 de mayo de 1812.

⁴⁴ A.G.S.; Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1137. Manifiesto de la Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 2 de mayo de 1812.

destruidos. No se les paga sus sueldos, deben recurrir a las autoridades militares para implorar socorros como los presos de la cárcel, han malvendido las ropas y alhajas

«(...) que habían podido preservar del furor de los pueblos empeñados en destruir sus bienes y aún en acabar con sus personas si les hubiese sido posible, sin más causa que la de ver su adhesión al nuevo gobierno y la de tratar de evitar los males que ha producido la anarquía, el desorden, el fanatismo (...)»⁴⁵.

Se les tiene absolutamente olvidados a la hora de pagarles, no tienen raciones ni otros emolumentos, se les ha quitado hasta la exención de derechos que tenían, se les ha aumentado sus cargas con la carestía de los productos y la multitud de alojamientos que se les impone aún doblados y contra la ley⁴⁶ tres bolsas que siempre manejaron tres sujetos diferentes.

Y ello cuando si que hay sueldos que se pagan puntualmente como el del Intendente de la provincia, el corregidor, el alcalde mayor, todos los empleados de bienes Nacionales, el administrador de las reales rentas, los negociantes, fondistas y cantineros franceses y ninguno de ellos además están gravados con los alojamientos⁴⁷.

Consecuencias para los miembros de la Chancillería:

Disensiones internas, presiones militares sobre los sueldos

Las disensiones internas en el seno de la Chancillería van a ser muy frecuentes a lo largo de la Guerra de la Independencia, motivadas tanto por la falta de fondos económicos para la institución y para sus miembros como por las presiones ejercidas sobre ella por parte de los militares franceses.

Así, podemos apreciar las noticias comunicadas por el fiscal de lo civil, Francisco de Paula Gómez de Cándamo al Ministro de Justicia Manuel Romero referentes a los problemas existentes entre la Chancillería y Ulloa, que incluso se ha atrevido a denunciarlos al General en Jefe cuando el fiscal del crimen, José Sanjurjo, exigió que el fondo de penas de cámara fuera administrado por una comisión.⁴⁸

En este informe se menciona como Ulloa, como regente interino y subdelegado de penas de cámara, quiere administrar en exclusiva las penas de cámara y por ello ha negado a Sanjurjo hasta las necesarias cantidades para seguir con los juicios y Sanjurjo le acusa de corrupto ante lo cual Ulloa acude al general en jefe que toma partido primero por Ulloa y luego por la Chancillería.

⁴⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Informe de Francisco de Ulloa al Ministro de Justicia. Valladolid 5 de septiembre de 1811.

⁴⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Informe de Francisco de Ulloa al Ministro de Justicia. Valladolid 5 de septiembre de 1811.

⁴⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1137. Exposición de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 2 de mayo de 1812.

⁴⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Informe del fiscal de lo civil de la Real Chancillería de Valladolid a Manuel Romero, Ministro de Justicia. Valladolid 12 de octubre de 1811.

Cándamo teme que el fin de la Chancillería esté cercano pero no desea que su ocaso sea sucio y en medio de problemas y disputas internas:

«(...) La discordia ha entrado en el tribunal; su Regente interino la ha excitado y la fomentará mientras le presida y no se le reintegre en el manejo absoluto y exclusivo del fondo de penas de cámara y gastos de justicia, lo que ciertamente agravaría el mal y el desorden. La discordia, Señor, créame V.E. que no calmará sino con el nombramiento de Regente. La provisión de las demás plazas es inútil y gravosa pues los ministros actuales son muy suficientes para el despacho de los pocos negocios del día y de los que previsiblemente ocurrirán en mucho tiempo. Pero la de proveer la de Regente, vacante dos años ha, es absolutamente indispensable y aún urgentísimo en las actuales circunstancias, no solo para restablecer el orden sino también para la conservación del tribunal mismo (...)»⁴⁹.

La pobreza de los miembros del tribunal es también patente, Cándamo lo denuncia: algunos de los jueces mendigan raciones del ejército exactamente igual que los presos, otros carecen de ropaje para presentarse en el tribunal, algunos ya no acuden y viven entregados a su desesperación

«(...) El tribunal se disolverá necesariamente si por momentos no se provee a la subsistencia de sus ministros Pero ¡cruel modo de disolverle!, ¡terribles consecuencias las de un acontecimiento tan extraordinario!. Señor, hable V.E. al rey, denuncie a S.M. el sumo riesgo de la Patria a la terrible época en que llegue a faltar la administración de justicia. (...)»⁵⁰

Ulloa se niega a pagar a Sanjurjo su corto asignado y todo lo demás indispensable para los gastos necesarios de las causas fiscales y se resiente por haber pagado la factura del maestro cerero que iluminó al tribunal al paso de S.M.. Por ello Ulloa dio parte al Sr. Intendente general quejándose de que todo el tribunal le faltaba al respeto y subordinación y atentaba despojarle de la autoridad de regente interino . Por ello deben comparecer junto con el señor decano, dos señores oidores ante el intendente general. De esta reunión dimana el hecho de que la acusación fuese injuriosa y deciden dar fin a la malversación, disipación y fraude de estos caudales.

De haber suspendido los pagos de los fondos de penas de cámara y gastos de justicia no habría tinteros, plumas, braseros, conservación de edificios, causas fiscales para la defensa de los derechos reales y soberanía. Frente a ello, se esgrime la ordenanza de Chancillería y la ley 11 título 34 del libro 5º de la Nov. recopilación nombrándose la comisión para la toma de cuentas con asistencia del fiscal de S.M. y tal junta pagará lo que por la Sala y el Acuerdo se decretase.

Con el pretexto de administrar alimento y cuidado a los presos de la corte no se paga el real diario a la barrendera del tribunal ni los gastos de papel de los agentes fiscales ni los sueldos que gozan por el Reglamento, igual que el portero de estrados, mien-

⁴⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Informe del fiscal de lo civil de la Real Chancillería de Valladolid a Manuel Romero, Ministro de Justicia. Valladolid 12 de octubre de 1811.

⁵⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Informe del fiscal de lo civil de la Real Chancillería de Valladolid a Manuel Romero, Ministro de Justicia. Valladolid 12 de octubre de 1811.

tras que cobra con anticipación la gratificación al contrario que los acreedores y el recaudador una décima de penas de cámara y un 3 por cien de gastos de justicia en el tribunal y en la provincia, el Sr. decano es recaudador de ellas.

«(...) La mejor cuenta de administración y aún pago exigen esta diferencia de recaudadores porque es evidente por las instrucciones de las leyes dichas que nada se podía librar contra pena de cámara, habiendo gastos de justicia, sin expresa orden del excelentísimo señor superintendente general, ministro de Real Hacienda o su subdelegado en la Corte que regularmente la despachaban en casos precisos pero siempre con calidad de reintegro a la de penas de cámara, que en esta Chancillería están confundidos por la inercia y flojeidad de los señores subdelegados antecesores y connivencia menos justa con el recaudador (...)»⁵¹.

En realidad en prisión sólo hay once presos y ninguno es mantenido por los fondos de penas de cámara porque los de las salas son mantenidos por sus familiares o, si hay alguno mantenido con fondos públicos o los paga el pueblo de su domicilio como, a uno de Simancas, o bien las raciones del ejército.

«(...) Sólo por no chocar y por buena armonía se lo permitió hasta ahora el manejo arbitrario y despótico de unos fondos que por su escasez en las actuales circunstancias y por falta de la subdelegación general de Madrid ha debido administrar la comisión del tribunal que detalla la ley y exige imperiosamente el estado de cosas y las necesidades de unos pobres subalternos, agentes fiscales y portero de estrados, barrendera y otros acreedores, cuyos empleos son casi nulos como está dicho en las anteriores exposiciones a las solicitudes al agente fiscal de lo civil que en esta parte se dan por repetidas (...)»⁵²

El decano está cobrando una gratificación de más de dos mil reales mientras que las deudas del tribunal no son cubiertas.

La recaudación de las penas de cámara también son motivo del enfrentamiento entre los ministerios de hacienda y de justicia. En agosto de 1810 Ulloa pide cuentas a Monasterio por orden del de Hacienda, y éste lo hace, pero el Ministro de Justicia protesta y dice que es ilegal.

Durante el Gobierno anterior la recaudación de las penas de cámara y gastos de justicia y su administración estaba perfectamente regulada. Existía en Madrid un superintendente general y bajo sus órdenes tenía subdelegados en las provincias que eran los Regentes o decanos de la Chancillería y audiencias. Estos cuidaban de la administración parcial y estaban autorizados para vigilar, prevenir y obligar a los recaudadores a presentar cuentas, despachaban libramientos contra ellos y lo administraban como mejor creían conveniente, dando cuentas únicamente al superintendente general de la corte.

⁵¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso Asuntos Seculares legajo 1119. Informe del fiscal de la Chancillería. Valladolid 30 de septiembre de 1811.

⁵² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso Asuntos Seculares legajo 1119. Informe del fiscal de la Chancillería. Valladolid 30 de septiembre de 1811.

El Ministro de Hacienda al pasar por Valladolid ordenó al regente pedir cuentas al recaudador Monasterio y éste así lo hizo; pero el Ministro de Justicia advierte a Ulloa y al de Hacienda que eso es ilegal porque con el nuevo gobierno todo fondo que por cualquier concepto pertenezca al erario debe remitirse al tesoro público y sólo el Ministro de Hacienda está encargado de recaudar y vigilar la recaudación de todos los bienes públicos y pagar con ellos todos los gastos del gobierno y entre ellos los asociados a la administración de justicia. Por tanto, ni regentes ni decano de Chancillería y audiencia ya no pueden pedir cuentas a los recaudadores. Deben ser empleados de hacienda los encargados de pedir las, pero no existe una infraestructura hacendística adecuada; han derribado el viejo sistema y no han construido con anterioridad su sustituto.

De ello se beneficia Monasterio y Dufresse que se queda sin rendir cuentas y apoyado por el general gobernador provincial y se puede apoderar de la gruesa partida que antes recibía hacienda de la Chancillería de Valladolid. Las víctimas son los presos sin comida y los obreros sin salario.

Así, Monasterio puede presumir de su riqueza y de que ésta excede a su salida del puesto con mucho a los bienes declarados a su entrada en ese puesto como garantía de su oficio⁵³.

Otro documento interesante a la hora de resaltar el deleznable estado de las cuentas de la Real Chancillería de Valladolid se muestra en el informe remitido por Francisco de Ulloa, regente de Chancillería a Manuel Romero, Ministro de Justicia, fechada en Valladolid a 5 de septiembre de 1811 acerca de la petición realizada por el Real Acuerdo sobre realizar expedientes extraordinarios para recaudar fondos⁵⁴.

La penuria de los jueces de Chancillería, el peligro de caer en ella de los demás y el vilipendio público llevan al acuerdo a reunirse y pedir expedientes extraordinarios. Le pide se lo comunique al rey y los aprueben. Algunos de ellos han llegado a vender sus colchas y están con mandados.

«(...) Ha llegado al último extremo la miseria de muchos de los ministros de esta Chancillería y todos sufrirán en breve la misma suerte si no se les remedia pagándoles algo de lo que se les debe por sus sueldos. Esta situación que les presenta a los ojos del pueblo como unos hombres los más despreciables y que tiene sin duda alguna la mayor influencia en la opinión, les ha obligado a recurrir repetidas veces a las autoridades inmediatas implorando algún socorro y habiendo sido todo inútil, excitados por las mismas han celebrado los Acuerdos y hecho las gestiones de que remito a V.E. copia literal (...)»⁵⁵.

⁵³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1086. Lucha Monasterio Ulloa por Penas de Cámara. Valladolid 1 de agosto de 1810.

⁵⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Solicitud de Chancillería para realizar expedientes extraordinarios remitido por Francisco de Ulloa, regente de Chancillería a Manuel Romero, Ministro de Justicia. Valladolid 5 de septiembre de 1811.

⁵⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Solicitud de Chancillería para realizar expedientes extraordinarios remitido por Francisco de Ulloa, regente de Chancillería a Manuel Romero, Ministro de Justicia. Valladolid 5 de septiembre de 1811.

Los ministros han llegado al último estado de miseria faltándoles los sueldos, han malvendido las ropas y alhajas que han logrado preservar de la destrucción y se les ha quitado sin una Orden Real hasta la exención de derechos de que gozaba, aumentando sus necesidades y gastos con las carestías de los géneros y con los múltiples alojamientos que deben sufrir aún contra lo prevenido en las leyes que les eximen de estas cargas.⁵⁶

Sobre el mismo tema, otro documento muestra como varios magistrados a título personal le sugieren poner recargo en los autos de instrucción como en Francia y Alemania, el intendente ordena al Regente que deliberen y nombren una comisión y voten la propuesta. Les quitan las penas de cámara para los presos⁵⁷.

Varios magistrados, a título personal le sugieren poner recargo en los autos de instrucción como en Francia y Alemania, el intendente ordena al regente que deliberen y nombren una comisión y voten la propuesta. Las pensiones que se pagan con los fondos procedentes de penas de cámara son considerados gastos secundarios, su principal fin es la manutención de los presos, no pudo por consiguiente autorizar el pago de dichas pensiones antes que se asegure al pago de dicha manutención; con ello se priva a muchos individuos de la Chancillería de una módica retribución que les estaba señalada sobre ellos aumentando sus privaciones. Algunos miembros piden establecer un arancel para los autos de instrucción y otros en que el Juez interviene ya que es imposible socorrerlos sin medios extraordinarios. Dudon, Intendente General del Sexto Gobierno Militar manda comunicar esa solicitud a la Chancillería para que nombre una comisión especial para examinar la cuestión y someterla enseguida a la votación de la totalidad del tribunal⁵⁸.

Los jueces hablan con el intendente del ejército y éste les autoriza a hacer una comisión y a votarlo. Todos votan sí, menos el regente al que le parece que es ir contra el rey el no pedirle permiso previo. Ya lo han intentado antes con Kellerman.

La Junta de Chancillería es convocada por el Regente Francisco de Ulloa cuando se lo ordena el intendente del ejército Dudon tras habérselo pedido individualmente varios jueces. Dudón aprobará la petición si el tribunal elige una comisión y se vota y aprueba por todos los jueces. Así comisionan a cinco jueces, lo examinan, lo llevan al tribunal y votan unánimemente que sí aunque Ulloa la hará forzado y presionado.

Hay tres medios para evitar su ruina económica: primero, establecer un arancel en los pleitos y negocios por más de 80.000 reales en total al año, es decir, un quinto de los sueldos del tribunal que suben a 400.000 reales al año.

⁵⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Solicitud de Chancillería para realizar expedientes extraordinarios remitido por Francisco de Ulloa, regente de Chancillería a Manuel Romero, Ministro de Justicia. Valladolid 5 de septiembre de 1811.

⁵⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113, carta escrita por Dudon, Intendente General del Ejército del Sexto Gobierno Militar a Francisco de Ulloa, Regente de la Chancillería. Valladolid 12 de octubre de 1811.

⁵⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Carta de Dudón, Intendente General del Ejército del Sexto Gobierno Militar a Francisco de Ulloa, Regente de la Chancillería. Valladolid 1 de septiembre de 1811.

Lo segundo sería entregar a los sueldos el sobrante si lo hay de las penas de cámara, tras satisfacer el mantenimiento de las cárceles, pero para evitar fraudes debe ser administrado por el tribunal. Produciría 20.000 reales al año y los dos juntos cubren la cuarta parte.

Lo tercero es ceder a la Chancillería el producto del papel sellado que se gaste en la capital y pueblos de la provincia de Valladolid, cediendo su gestión al tribunal. Ello dará 150.000 reales. Ya Carlos I estudió aplicar esto último.

Los miembros de la comisión son: José Morales, oidor, Fermín María Milla, oidor, Cayetano de Torres, alcalde del crimen, Francisco González de Paula Cándamo, fiscal y José Sanjurjo, fiscal.

Si lo aprueban, el tribunal hará una contaduría para evitar fraudes. El ministro lo niega.

Faltan a la sesión de acuerdo Don Manuel de León Santos por estar ausente y Francisco Javier Luján por enfermo.

El mismo día mandan la resolución al intendente y al Ministro de Justicia para que ambos lo aprueben.

Otra muestra de las disensiones internas creadas en Chancillería viene del testimonio de Francisco de Ulloa y Olmedilla, oidor decano de la Real Chancillería y Regente interino de ella en su exposición al Ministro de Justicia⁵⁹.

En esta carta Ulloa habla de insubordinación y desorden, de que tan sólo desea la paz para el tribunal, de que cada uno de los jueces se cree un legislador, demasiado efusivos en los discursos, faltos de gravedad y de compostura, precipitados, orgullosos, presuntuosos, altaneros:

«(...) ¿Cuándo ya figurándose cada uno un legislador no hacía reflexión por engañosa que fuese que se le pudiera oponer!. ¡Cuándo cada uno en las discusiones que se ofrecían se suponía superior a todos los demás! (...) evitando las controversias y desavenencias que fomenta lo fogoso de la juventud, cuando se quiere formar un sistema que precisamente ha de prevalecer (...)»⁶⁰.

Así se pide al emperador de los franceses que les concediese el producto del papel sellado que se gastase en el distrito de la Real Chancillería, los sobrantes que pudiese haber de las penas de cámara y gastos de justicia y algún canon que se impusiera como arancel sobre cada uno de los pleitos del Real Acuerdo

Sin embargo, el rey niega la petición porque dos de los arbitrios ya estaban contemplados en el plan trazado para el pago de sueldos y el pago de derechos por admi-

⁵⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Informe de Francisco de Ulloa Y Olmedilla, decano de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 25 de septiembre de 1811.

⁶⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Informe de Francisco de Ulloa Y Olmedilla, decano de la Real Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 25 de septiembre de 1811.

nistrar justicia es anticonstitucional. Además antes deberían haber escrito al rey pidiendo sus sueldos y él ya habría hecho algo y añadiendo una segunda carta para Ulloa en el que se le advierte:

«(...) En cuanto a la falta de respeto y sumisión de esos jueces hágase V.S. obedecer como corresponde y cuente siempre con la protección de S.M. en todo»⁶¹.

*Consecuencias ante las presiones militares:
La instrumentalización de los sueldos*

Hemos hablado ya del caso de la Junta de León, sin embargo, ahora vamos a detenernos en la causa de su desaparición y de la causa de la orden emanada del gobernador general del Sexto Gobierno para alcanzar tal fin. En efecto, el fiscal señala que fue nombrado el 4 de junio de 1810, cuando era abogado de la Chancillería de Valladolid, acudiendo a su nuevo destino en el plazo de treinta días, llegando el 9 de agosto con la primera escolta que salió para allí y con el permiso de Kellerman, ya entonces reconocido por gobernador general del Sexto Gobierno de España, permaneciendo allí hasta el 30 de octubre, trabajando en los casos enviados por el gobernador general de León y por Kellerman, entre ellos el formado contra el corregidor y municipalidad de Astorga. Al reclamar su sueldo, el general disuelve la Junta.

Y todo esto porque los jueces quieren remediar su miseria; el gobernador se lo deniega y mandó al intendente ordenarlos que se retiren. De este modo, uno de la Junta pasó a Madrid, que ignoraba por completo el caso, con un parte notificando lo ocurrido. Mientras, Don Baltasar Vallés y Dávila permaneció en Valladolid, donde había nacido, se presentó al general gobernador pidiendo sus sueldos, cosa que se le denegó, aunque el general conde de Serás, a su paso por Benavente le había concedido tres raciones diarias hasta febrero de 1811, pero pese a las órdenes del rey de que se les tenga presente, tanto el fiscal como su compañero Don José María Garate se encontraban pidiendo sus sueldos y un destino desde hacía nueve meses⁶².

Volvamos al caso ya mencionado con anterioridad de Don Baltasar de Vallés y Dávila, el fiscal de la Junta Criminal de León. Tras ser devuelto a Valladolid por orden de Kellerman, el 29 de agosto de 1811 el rey le nombra fiscal de la Junta de Segovia y Ávila donde se instaló sin tener ni un real, pues había debido su subsistencia en Valladolid y en Madrid a los préstamos ya que lo único que le quedaba, su equipaje, le fue robado en Galapagar. Así, el 14 de octubre de 1811 solicita que le paguen algo de los dieciséis meses que le deben a lo que el ministro contesta:

⁶¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares. Legajo 1113. Resolución del gobierno acerca de la petición de poner arbitrios para conseguir fondos para la Real Chancillería de Valladolid. Madrid, 11 de octubre de 1811.

⁶² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos seculares, legajo 1084. Petición de María Garate y petición Baltasar Vallés y Dávila al Gobierno de Madrid de un nuevo destino y sueldos atrasados. Valladolid, Abril de 1811.

«Que no me considero con bastantes facultades para mandar pagar unos sueldos devengados en unas provincias que por su situación política, no tienen relación de intereses con el tesoro público y mucho menos han socorrido sus necesidades»⁶³.

Aunque finalmente se llegará a la decisión de que le paguen ocho meses de los productos de las provincias de Segovia y Ávila, pese a que el prefecto insiste en que las arcas provinciales no pueden cargarse con tal medida.

Idéntica situación se presenta para Don José Saavedra y Basadre, emigrado del reino de Galicia que fue obligado por el duque de Elchingen a ser alcalde mayor de Lugo y su provincia, debiendo dejar a su familia y emigrar a Castilla con la retirada del Sexto Cuerpo. Después le nombraron juez de la junta criminal de León por orden del rey pero:

«(...) al paso por esta ciudad para la de León por el General Gobernador que se titulaba entonces del sexto gobierno se le hizo considerar no empleado(...)»⁶⁴.

No le dan raciones desde el 10 de noviembre hasta el 27 de diciembre y encontrándose el 11 de julio de 1811 con deudas y habiendo gastado ya más de mil doblones, mientras que su dinero está en Lugo.

Casos como estos se multiplican hasta la infinidad, si los jueces son sumisos, se les pagará mejor que si no lo son, y en este último caso, se hará todo lo posible por parte de los militares para llegar a instrumentalizar a la Junta o hacerla desaparecer como en el caso de León.

La Real Chancillería de Valladolid y su postura ante el nuevo plan de tribunales

La Real Chancillería de Valladolid se sitúa en una línea de defensa de sus prerrogativas ancestrales y de sus límites territoriales, considerando muy perjudicial para la nación y para sus propios intereses el nuevo plan de tribunales que estaba siendo ideado por el nuevo gobierno josefino, como prueba de ello vamos a aportar un testimonio por demás significativo:

«(...) No se detendrían a exponer los que representan cuanto es perjudicial así en el sistema político como en el económico la multiplicación de los tribunales que han de juzgar irrevocablemente de los derechos de los ciudadanos, porque meditándose por V.M. una reforma en este punto, están muy distantes de querer prevenir su sabia resolución (...)»⁶⁵.

⁶³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1097. Francisco Angulo, Madrid, 1 de febrero de 1812.

⁶⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1084. Memorial de José Saavedra y Basadre al Ministro de Justicia. Valladolid 11 de julio de 1811.

⁶⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1114. Exposición del colegio de abogados y demás corporaciones de Chancillería de Valladolid al Ministro de Justicia. Valladolid 20 de julio de 1811.